

# LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

#### CONSIDERANDO

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, publicada en el Registro Oficial Nº 298, del 12 de octubre del 2010, en el artículo 14 reconoce "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas conforme la

1 de 23



presente Ley; y. b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

- Que, el artículo. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
  - a) La independencia para que los profesores investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
  - b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley:
  - c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley:
  - d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley.
  - e) La libertad para gestionar sus procesos internos.
  - f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
  - g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley:
  - h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;
  - i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.
- Que, en el artículo 17 de la LOES establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

DINECO de 23 SECARIA GENERAL



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento;

- Que, el artículo 118 de la LOES, determina que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel. De grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado;
- Que, de acuerdo al artículo 132 de la LOES, las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán reconocer asignaturas o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida;
- Que, el artículo 145 de la Ley ibídem, establece: "Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico tecnológicos locales y globales";



- Que, el artículo lo 146 de la referida Ley Orgánica, manifiesta: "Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable. Entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas. Los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley";
- Que, el artículo 17 del Reglamento General a la LOES. Dispone: "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua, tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local";
- Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico reconoce como niveles de formación del sistema de educación superior los siguientes:
  - a. Nivel técnico superior y sus equivalentes;
  - b. Nivel tecnológico superior y sus equivalentes;
  - c. Tercer Nivel, de grado; y,
  - d. Cuarto Nivel, de posgrado.
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico.- Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:
  - a. Especialización.- Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.
  - b. Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud. Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva. científica y profesional de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.



Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.

C. Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares. multí, ínter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional.

Maestría de Investigación.- Es aquella que profundiza la formación con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas o sus equivalentes en el campo de formación profesional avanzada, y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado.

La definición de este nivel de formación para los programas de postgrado en artes se establecerá en la Normativa de Formación Superior en Artes.

- d. Doctorado (PhD o su equivalente).- Forma investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López;
- Que, el Estatuto Orgánico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL), establece como atribuciones y responsabilidades del Honorable Consejo Politécnico la aprobación de proyectos de Reglamentos, Estatutos y Resoluciones de la ESPAM MFL y sus reformas.





Que, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

# REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

## **CAPÍTULO I**

# DE LA NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPAM MFL

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento regula el diseño, ejecución, y todos los procesos de gestión académica y administrativa de los programas de Posgrados de la ESPAM MFL

Artículo 2.- Normativa.- Los programas de posgrados están normados por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Reglamento de Presentación, y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrados de las Universidades y Escuelas Politécnicas; el Reglamento de Régimen Académico; y los reglamentos y resoluciones que en materia de postgrados emita el Consejo de Educación Superior (CES); el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), y la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); por lo dispuesto en el Estatuto de la ESPAM MFL, los instructivos que se deriven de este reglamento, y demás disposiciones de la normativa institucional que sean pertinentes.

Artículo 3.- Los Programas de Posgrado de la ESPAM MFL, guardarán coherencia con:

- La misión y visión de la ESPAM MFL, así como de sus políticas institucionales, programas de cooperación regional y convenios de desarrollo interinstitucionales de trabajo.
- b) Las líneas de investigación y vinculación institucionales, y campos del conocimiento.
- c) Las políticas del Sistema de Educación Superior Nacional.
- d) Las reglas de operación de los diferentes programas, instituciones y organismos con los que se vincula el trabajo de investigación y profesionalización.

DIREG de 23)E SECRETARIA GENERAL



Los programas de Posgrado tendrán diferentes niveles formativos, líneas de investigación y asignaturas. Cada programa mantendrá un expediente en el que conste el proyecto de creación, la aprobación por el máximo órgano colegiado, la resolución de aprobación emitida por el CES, y documentos que evidencien su gestión.

La organización de los programas de posgrado ofertados por la ESPAM MFL, o por convenio con otras instituciones de Educación Superior, estará bajo la supervisión directa de la Dirección de Posgrado y Formación Continua y bajo la responsabilidad de la Coordinación Académica del Programa.

#### DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPAM MFL

Artículo 4.- Los programas de posgrado tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Formar y especializar a profesionales, para satisfacer las necesidades de su entorno laboral y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad.
- b) Capacitar y actualizar permanente a profesionales y comunidad en general en conocimientos orientados a la innovación y al fortalecimiento de los valores y principios éticos aportando al desarrollo de la sociedad y bienestar del país.
- c) Generar conocimiento a través de la investigación científica aplicada, que propendan al desarrollo de la región.
- d) Fortalecer el programa académico-institucional, a fin de contar con posgrados de excelencia académica que faciliten el desarrollo científico, académico y cultural del país.

# CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE POSGRADO

Artículo 5.- El Honorable Consejo Politécnico. - Como órgano colegiado académico superior y máxima autoridad de la institución aprobará la reedición, creación o extinción

DIRECCI**7 de 23**SECOPARÍA GENERAI



de los programas de posgrado y sus reglamentos, previo informe favorable de la Junta Académica de Posgrado. De oficio o por solicitud de alguno de los organismos o autoridad de posgrado, el Honorable Consejo Politécnico podrá conocer y decidir sobre la gestión a fin de garantizar la calidad e integridad académica del mismo. Además de todas las funciones definidas en el Estatuto de la ESPAM MFL y que en el ámbito de los posgrados le sean imputables.

**Artículo 6.- Organismos Directivos de Posgrado. –** La estructura jerárquica de los organismos directores de Posgrado en la ESPAM MFL, son:

- b) Junta Académica de Posgrado;
- c) Dirección de Posgrado y Formación Continua;
- d) Comité Académico de los Programas de Posgrado;
- e) Coordinación Académica de los Programas de Posgrado;

Artículo 7. - Funciones de los Organismos Directivos de Posgrado.- A cada organismo involucrado en lo relativo a la dirección de los programas de posgrado le corresponden las funciones siguientes:

a) Junta Académica de Posgrado. - Conocerá y recomendará al Honorable Consejo Politécnico, aspectos de la gestión académica, investigativa y administrativa de los Comité Académico y Coordinaciones Académicas de los programas de posgrado. Aprobará su planificación académica en los períodos que corresponda, velará por el cumplimiento de las disposiciones externas e internas que sobre posgrados emitan los organismos de gobierno como el CES, el CEAACES o la SENESCYT y aprobará la conformación del Comité Académico de cada programa de posgrado.

Velará por la integración de la investigación en los procesos académicos de los programas de posgrado, contribuirá en la discusión de las líneas de investigación que se adopten en dichos programas y a pedido del Director de Posgrados y Formación Continua, aprobará las líneas de investigación asociadas a cada programa de posgrado.

Conocerá y resolverá aspectos de la gestión administrativa de los programas de posgrados presentados por la Junta Académica de cada programa o por la

DIREC8 de 23 E SECRETARÍA GENERAL



Coordinación Académica de cada programa, y por las autoridades académicas de posgrado cuando corresponda y no requiera ser elevado al Honorable Consejo Politécnico.

Toda política o regulación que afecte a los programas de posgrado de la ESPAM MFL, se discutirán en esta Junta, previo al envío al Honorable Consejo Politécnico para su aprobación final, incluyendo la reedición, creación o extinción de los programas de posgrado y sus reglamentos.

b) Dirección de Posgrado y Formación Continua. - Coordina a nivel de posgrado las áreas de: formación y actualización especializada, investigación y educación continua avanzada; tiene capacidad para viabilizar el otorgamiento de certificados de cursos de educación continua, títulos, y grados académicos para los estudios regulares de posgrado y para profesionales de distintas áreas del conocimiento, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

Le corresponde controlar el cumplimiento de la preparación, planificación, organización, promoción, ejecución y el seguimiento de las actividades académicas y administrativas de los programas de posgrado, educación continua y los cursos de actualización docente de la ESPAM MFL.

Son funciones de la Dirección de Posgrado y Formación Continua:

# Posgrado:

- Formar profesionales de cuarto nivel que contribuyan al desarrollo sustentable del país mediante el planteamiento de alternativas de solución a los diferentes problemas de orden académico, científico, técnico, social y económico;
- Promover la creación y difusión del conocimiento científico, a través de los programas de posgrado;
- Coordinar los programas de posgrado que se realicen en la ESPAM MFL conjuntamente con las carreras;



 Fortalecer el programa académico-institucional, a fin de contar con posgrados de excelencia académica, que facilite la creación de espacios y redes de investigación;

#### **Educación Continua**

- Coordinar los cursos de educación continua, educación continua avanzada y actualización docente que se realicen en la ESPAM MFL.
- Coordinar acciones conjuntas para cumplir con los indicadores de gestión académica, científica y de vinculación planteados en el plan estratégico institucional, a fin de lograr un mejor desarrollo organizacional.
- c) Comité Académico de los Programas de Posgrado.- Son instancias asesoras de análisis, discusión y operación de proyectos y programas de posgrado; se reunirá de manera ordinaria y, en su caso, extraordinaria, de conformidad con las necesidades del programa de posgrado; cuyo deber es coordinar acciones con la Junta Académica de Posgrado en áreas específicas.

Son deberes y atribuciones del Comité Académico del Programa de Posgrado.

- Realizar análisis, estudio y propuesta de la normativa de programas de posgrado;
- Coordinar la planificación, y ejecución de programas de posgrado;
- Analizar los diseños curriculares en sus diferentes niveles y acciones específicas relacionadas con la formación académica de los programas de posgrado;
- Proponer ante la Junta Académica de Posgrado los lineamientos generales para la creación, modificación y actualización de programas de posgrado, y socializarlos, para su aprobación en el Honorable Consejo Politécnico;
- Proponer las líneas de investigación y vinculación de los programas de posgrado a la Junta Académica de Posgrado;
- Sugerir a la Junta Académica de Posgrado, los tutores y tribunales de los proyectos de trabajos de titulación y examen complexivo;

SECRETARIA COERAL



- Sugerir a la Junta Académica de Posgrado la organización, planificación y control de los programas de posgrado para los diferentes periodos académicos;
- Controlar el diseño, elaboración y calidad de los materiales de formación académica.
- d) Coordinaciones Académicas de los Programas de Posgrado. Son responsables de planear, programar y coordinar el plan de estudios en los diferentes programas de especialidad o maestría profesional y sus modalidades, dar seguimiento, evaluar y convenir las actividades generadas con el personal docente, investigadores y participantes; así como proponer la actualización de los programas de estudio, entre otras actividades que se efectúen.

**Artículo 8. – Conformación de los Organismos Directivos de Posgrado.-** Estos se integran de la siguiente manera:

# a) Junta Académica de Posgrado

- Vicerrector/a Académico/a, quién podrá presidirlo en ausencia del Director/a de Posgrado y Formación Continua.
- Director/a de Posgrado y Formación Continua, quien lo presidirá.
- · Coordinador/a General de Investigación.
- b) Dirección de Posgrado y Formación Continua.- Estará a cargo de un docente titular a tiempo completo designado por la máxima autoridad de la institución.

### c) Comité Académico de los Programas de Posgrado:

- Director/a de Posgrado y Formación Continua, quien la presidirá.
- Director/a de la Carrera a la que se vincula el programa de posgrado.
- Coordinador/a Académico/a de cada programa de posgrado.
- Un Docente del Cuerpo Académico Investigativo del programa de posgrado
- Un estudiante representante del programa de posgrado, quien participará como invitado con voz.



d) Coordinaciones Académicas de los Programas de Posgrado.- Cada programa de posgrado tendrá un Coordinador/a académico/a, quien tendrá un perfil afín al programa de posgrado, será designado por la máxima autoridad de la institución de entre los docentes titulares de la ESPAM MFL.

**Artículo 9.- Autoridades de Posgrado.-** Las autoridades que velan por la calidad y el funcionamiento de los postgrados en la ESPAM MFL son:

- a) El Rector/a;
- b) El Vicerrector/a Académico/a;
- c) El Director/a de Posgrados y Formación Continua;
- d) El Director/a de Carrera;
- e) El Coordinador/a Académico/a del programa de posgrado.

**Artículo 10. - Funciones de las Autoridades de Posgrado. -** A las autoridades de posgrado le corresponden las funciones siguientes:

# a) Director/a de Posgrado y Formación Continua.-

- Proponer proyectos de programas de posgrado de acuerdo con las necesidades sociales prioritarias y de las iniciativas de desarrollo de las entidades que lo requieran;
- Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de los programas de posgrado;
- Proponer a la Junta Académica de Posgrado mecanismos de articulación entre la investigación el posgrado y los procesos de investigación y vinculación;
- Establecer estrategias para la promoción y difusión de los diferentes programas de posgrado que ofrece la ESPAM MFL.

# b) El Director/a de Carrera que integre el Comité Académico de un Programa de posgrado

- Conocer y supervisar las actividades desarrolladas por el Coordinador/a
   Académico/a del programa de posgrado vinculado a su Carrera;
- Asesorar de manera integral y permanente el programa de posgrado;

DIRECTOR DE SECRETA NA GENERAL



- Participar directamente en los procesos de evaluación y acreditación del programa de posgrado a su cargo;
- Cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por las autoridades en el ámbito de su competencia;

## c) Coordinador/a Académico/a del programa de posgrados

- Planificar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento del programa de posgrado a su cargo;
- Elaborar el plan de actividades del programa de posgrado a ejecutarse en los periodos académicos correspondientes;
- Planificar actividades de visita técnica y asesoría, para instituciones públicas y privadas;
- Presentar estudios de ejecución del presupuesto del programa al final de cada periodo académico a la Junta Académica de Posgrado y eventualmente cuando sea solicitado por las instancias superiores;
- Registrar adecuadamente las evidencias y estructurar los indicadores del programa para su acreditación;
- Presentar a la Dirección de Posgrado y Formación Continua informes de las actividades desarrolladas en 15 días hábiles subsiguientes a la culminación de cada asignatura;
- Informar mensualmente en los primeros 15 días hábiles de cada mes a la Dirección de Posgrado y Formación Continua sobre la marcha académica, administrativa y operativa del programa de su coordinación;
- Hacer seguimiento de la entrega del material didáctico de cada asignatura propuesta por el docente y su entrega a los estudiantes;
- Proporcionar con oportunidad, claridad y veracidad la información y reportes requeridos por las instancias superiores;
- Hacer seguimiento de la elaboración y firma de contratos de los docentes de los programas de posgrados;
- Verificar que el docente entregue el reporte de calificaciones en Secretaría
   General hasta cinco días hábiles culminado el módulo;
- Hacer seguimiento de los trámites para el registro de títulos de posgrado;
- Administrar y controlar al personal que está bajo su coordinación;





- Controlar el cumplimiento del horario y planificación microcurricular de las asignaturas o eventos del programa e informar a Dirección de Posgrado y Formación Continua;
- · Coordinar con otras unidades la ejecución de programas conjuntos;
- Colaborar con el Director/a de Posgrado y Formación Continua de la ESPAM
   MFL en actividades que se ejecuten dentro de la institución;
- Cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por las autoridades en el ámbito de su competencia.

El Coordinador Académico del programa de Posgrado se desempeña con cargo a las horas de gestión académica de su dedicación a tiempo completo. Cuando el docente designado no tenga esta dedicación, se hará acreedor al cambio de dedicación mientras cumpla estas funciones.

# CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 11.-**Los docentes de las asignaturas programadas en el diseño curricular serán profesionales con nivel académico igual o superior al tipo de programa de posgrado a impartirse. Deberán acreditar una experiencia profesional y/o docente de nivel superior mínima de tres años.

**Artículo 12.-** El Rector/a, Vicerrectores/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as de Carrera, Director/a de Posgrado y Formación Continua y Coordinadores/as académicos/as de programas de posgrado, podrán ser docentes de las asignaturas de los programas de posgrado.

**Artículo 13.-** Para ser designado docente en programas de posgrado, debe estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionados con la asignatura que va a impartir, y no estar inscrito como estudiante en el mismo programa.

Artículo 14.-Los docentes no dictarán más de tres asignaturas dentro del mismo programa académico.

14 de 23



Artículo 15.- Las funciones que los docentes desempeñarán son las siguientes:

- a) Planificar el sílabo de la asignatura de conformidad con los contenidos establecidos en el proyecto de programa de posgrado aprobado por los organismos pertinentes y las regulaciones académicas de la institución;
- Elaborar módulos instructivos, textos o documentos de apoyo y entregar al Coordinador/a Académico/a del programa como mínimo 15 días antes de la fecha de inicio de la asignatura;
- c) Proveer de asistencia científica y técnica a los estudiantes del programa para el desarrollo de sus actividades académicas;
- d) Coordinar las actividades de asesoramiento y evaluación;
- e) Informar al Coordinador/a Académico/a del programa de posgrado las actividades realizadas después de cada asignatura que se imparta;
- f) Cumplir oportunamente con las actividades académicas de tutoría, consultoría, información y otras requeridas por los estudiantes;
- g) Entregar a Secretaria General las calificaciones de la asignatura, posterior al ingreso en la plataforma informática;
- h) Entregar al Coordinador/a Académica el informe final de las actividades desarrolladas durante el desarrollo de la asignatura, hasta cinco días hábiles después de haber concluido su impartición para los trámites pertinentes;
- i) Elaborar un banco de reactivos de la asignatura impartida;
- j) Dirigir Trabajos de Titulación de posgrado de manera simultánea si fuese designado como tutor;
- k) Integrar los tribunales de defensa y sustentación de trabajos de titulación, para los que fuera designado;
- Y otras funciones que le fueren asignadas.

### CAPÍTULO IV

## DE LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 16.-** Se considera como estudiante de un programa de cuarto nivel a aquella persona que cumpliendo con todos los requisitos, se haya matriculado en algún programa de posgrado ofertado por la ESPAM MFL.

La condición de estudiante se la mantendrá durante el desarrollo académico del le le programa, adquiriendo todos los derechos y obligaciones contemplados en el marco

15 de 23



legal por lo dispuesto en este Reglamento y por la normativa particular de cada programa de posgrado.

## Artículo 17.-Son derechos de los estudiantes de programas de posgrado:

- a. Recibir información general acerca de los procesos académicos y administrativos por parte del personal que labora en la Dirección de Posgrado y Formación Continua y en el Programa de Posgrado en el que se encuentra matriculado.
- Participar activa, continua y sistemáticamente, en el desarrollo de las asignaturas del programa de posgrado.
- c. Expresar en las aulas sus ideas y proyectos, dentro de un marco de libertad tolerancia, pluralidad y respeto.
- d. Contar con el apoyo para acceso a bibliotecas, bibliotecas virtuales y otros servicios para su mejor desempeño académico.
- e. Recibir a tiempo la retroalimentación de las evaluaciones parciales y calificación final.
- f. Otros derechos contemplados en las normas legales nacionales e institucionales.

#### Artículo 18.-Son deberes de los estudiantes de programas de posgrado:

- a. Cumplir con todos los requisitos de documentación para poder recibir el grado académico correspondiente.
- b. Cumplir con las obligaciones académicas en las fechas señaladas que serán determinadas por los facilitadores de las asignaturas del programa de posgrado en el que se encuentre participando.
- c. Cumplir con las obligaciones administrativas y económicas a fin de asegurar su permanencia en el programa de posgrado en el que se encuentre participando.
- d. Notificar al Coordinador/a Académico/a del programa, docente o tutor las situaciones que pudiesen influir en su desempeño académico de forma excepcional y por razones debidamente comprobadas.





- e. Gestionar la entrega de trabajos académicos o tarea de evaluación fuera de la fecha establecida por causas debidamente justificadas, previa autorización del Comité Académico del programa correspondiente.
- f. Estar en comunicación sistemática con el Coordinador Académico/a del programa, los docentes y tutores de su programa de posgrado.
- g. Atender los comunicados de la Coordinación Académica y de otras instancias académicas del posgrado.
- h. Cumplir con la normativa institucional vigente.
- i. Respetar las ideas u opiniones, así como las aportaciones de grupo, preservando un clima de respeto y cordialidad en las actividades académicas.
- Las demás que se deriven del presente reglamento y las resoluciones que se emitan en las instancias correspondientes.

**Artículo 19.-** Los estudiantes sólo podrán inscribirse en un programa de posgrado que ofrezca la ESPAM MFL en una misma promoción o periodo académico.

**Artículo 20.-**La condición del estudiante de posgrado se perderá por las causas siguientes:

- Falsedad o alteración parcial o total de los documentos exhibidos para efectos de inscripción.
- Faltas cometidas a las disposiciones que establece el presente reglamento y las normativas institucionales.
- Baja académica a solicitud del estudiante.
- d. Cuando se alcance más del 15% de inasistencia a una asignatura, o hasta tres faltas a otras actividades planificadas dentro del programa correspondiente.
- Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Institución.

**Artículo 21.-** Las faltas y omisiones cometidas por los estudiantes de posgrado, estarán sujetas a la reglamentación institucional vigente.

**CAPÍTULO V** 

DE LAS MATRÍCULAS EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO



**Artículo 22.-**Las matrículas a los estudios de posgrado se efectuarán en los periodos académicos establecidos por la Coordinación Académica del programa de posgrado, una vez presentadas ante la Secretaría General de la institución.

**Artículo 23.-** Cuando un estudiante por algún motivo se haya retirado de sus estudios regulares, podrá reingresar a alguna de las cohortes posteriores del mismo programa de posgrado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar matrícula en alguna cohorte anterior.
- b. Estar al día con los pagos acordados con la institución.
- c. Cumplir con los requisitos administrativos que la Dirección de Posgrado y Formación Continua determine.

El estudiante podrá retirarse de una asignatura en un periodo académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, que le impidan continuar con sus estudios. El retiro podrá ser solicitado siempre y cuando no se haya cumplido el 30% de la totalidad de la asignatura previo informe del facilitador correspondiente.

# CAPÍTULO VI DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE PROGRAMA DE POSGRADO

**Artículo 24.-** Para aprobar la asignatura, el estudiante deberá asistir un mínimo de 85% a las actividades programadas durante el desarrollo de la misma, y cumplir con un mínimo del 70% de la calificación.

Los criterios y porcentajes de calificación estarán definidos en la respectiva reglamentación institucional. El estudiante que no alcance al menos el 70% de la calificación podrá rendir una prueba o examen de recuperación (supletorio). La recuperación reemplazará a la nota del examen final, y la misma deberá ser tomada como máximo hasta treinta (30) días calendario después del último día del curso al que corresponde la recuperación, siempre y cuando exceda el periodo académico correspondiente. El docente deberá incluir la evidencia del instrumento de evaluación aplicado en su informe final.





Artículo 25.- Los estudiantes tienen derecho a presentar reclamos o inconformidad sobre la calificación alcanzada en las asignaturas ante las instancias pertinentes según el siguiente orden: en primera instancia al Coordinador Académico del Programa, quien deberá emitir un informe del caso dentro de los siguientes cinco días hábiles a la Dirección de Posgrado y Formación Continua, esta a su vez deberá analizar y atender las controversias que se pudieran presentar entre los participantes y docentes involucrados.

De ser necesario, el Coordinador Académico del Programa podrá establecer un Comité temporal de Recalificación, integrado por dos docentes y el Coordinador Académico del programa, que emita el informe respectivo. De no llegar a un acuerdo entre las partes, se convocará al Junta Académica de Posgrado para emitir la resolución del caso.

# CAPÍTULO VII APROBACIÓN DE ASIGNATURA PENDIENTE

**Artículo 26.-** EL estudiante que tenga asignatura pendiente de aprobación, deberá presentar por escrito la respectiva solicitud de reingreso ante la Dirección de Posgrado y Formación Continua, quien notificará al interesado/a la resolución respectiva.

En el caso que el estudiante repruebe una o varias asignaturas, deberá asistir y aprobar las mismas en el siguiente paralelo o cohorte. De coincidir los horarios con otro módulo, o de no existir una siguiente cohorte, el estudiante tendrá la opción de recibir la asignatura que reprobó por medio de clases virtuales, plataforma y tutorías u otros medios que estipule el docente en conjunto con la Coordinación Académica del programa de posgrado.

**Artículo 27.-** Si un estudiante no finaliza su programa y se retira, podrá reingresar al mismo en el tiempo máximo y con los procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

# CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE NOTAS

Artículo 28.-El docente ingresará las notas de la asignatura impartida en la plataforma informática institucional, y entregará el original con las respectivas firmas de

RET19 de 23 ER



responsabilidad a la Coordinación Académica del programa de posgrado y ésta a su vez a la Secretaría General de la institución.

## **CAPÍTULO IX**

## DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**Artículo 29.-** El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de un programa académico a otro, dentro de la misma institución o entre diferentes IES.

**Artículo 30.-** En las homologaciones de estudios de posgrado, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada programa.

**Artículo 31.-** Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo responsabilidad de la ESPAM MFL, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por la institución.

Artículo 32.- Transferencia de horas académicas. Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre programas de un mismo o de distinto nivel de formación, dentro de la ESPAM MFL o desde otra IES. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante. Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la ESPAM MFL, mediante los mecanismos de homologación establecidos en el reglamento respectivo.





Artículo 33.- DE LA VIGENCIA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO. La ESPAM MFL ofertará los programas que se encuentren aprobados por el CES y vigentes.

## **CAPITULO X**

# DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS

**Artículo 34.-** La ESPAM MFL podrá promocionar y difundir, a través de cualquier medio sus programas a partir del momento en que éstas cuenten con la aprobación del CES. En dicha promoción deberá aparecer, claramente, el número y fecha de la resolución de aprobación emitida por el CES.

#### CAPITULO XI

# DEL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO Y SUS FACILITADORES

Artículo 35.- Sistema de evaluación de profesores e investigadores.- La evaluación de los mismos se encuentra normada en el Reglamento de Evaluación Docente de la ESPAM MFL. Este reglamento contempla la Autoevaluación (del propio docente), la Coevaluación (realizada por la coordinación académica del programa), y la Heteroevaluación (hecha por los estudiantes). Los resultados de esta evaluación se darán a conocer a los profesores, para fines de retroalimentación.

Los porcentajes de cada tipo de evaluación son los siguientes:

Autoevaluación: 10%

Coevaluación: 50%

Heteroevaluación: 40%

Los ítems específicos de evaluación son aprobados por la Comisión Académica institucional, en base a un modelo propuesto por la Comisión Interna de Evaluación y el Comité Académico del Programa de Posgrado. El requerimiento mínimo para aprobar la evaluación integral será del 60% del total de los componentes valorados, de acuerdo a lo que indica el reglamento respectivo.

#### **CAPITULO XII**

DE LA APERTURA DE NUEVAS COHORTES





**Artículo 36.** Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada periodo académico, de acuerdo a lo estipulado en el proyecto de maestría debidamente aprobado por el CES.

Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible, propuesto en el proceso de aprobación del proyecto y que sustentó la respectiva resolución.

Los procesos y procedimientos administrativos y legales se seguirán de acuerdo a lo que se establece en la normativa reglamentaria para la apertura de cohortes de los programas de posgrado de las universidades y escuelas politécnicas

#### CAPITULO XII

# DE LA EVALUACIÓN DE CALIDAD LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 37.-Es importante evaluar el impacto que el diseño curricular de los programas de posgrado está teniendo en los egresados a fin de asegurar que el perfil de éstos siga siendo pertinente por lo que implica revisar periódicamente, máximo cada cinco años, y en su caso realizar una reestructuración de los planes de estudios con base en la normativa institucional y lineamientos de las entidades que regulan la Educación Superior. Además de esto, también se deberá evaluar los procesos y procedimientos inherentes a todo el proceso de diseño, desarrollo, control y ejecución de los programas de posgrado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- La Dirección de Posgrado y Formación Continua mantendrá relación directa con todas las Unidades Académicas, Centros y Coordinaciones de la ESPAM MFL, Empresas e instituciones del área de influencia, para determinar demanda de estudios de cuarto nivel, así como también el intercambio de servicios, con las instituciones de posgrado a nivel nacional e internacional.

22 de 23



**SEGUNDA.**- Los aspectos legales que generen dudas serán consultados a la Secretaría General de la ESPAM MFL y recibirán el correspondiente asesoramiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente codificación contiene el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López -ESPAM FML, aprobado en sesión ordinaria del 19 de diciembre del 2016, mediante Resolución 012-2016, y las reformas aprobadas en Sesión Extraordinaria del 07 de diciembre 2018 mediante Resolución 015-2018; por lo cual se derogan y dejan sin efecto, todo reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.

Lo certifico.

Mg. P<del>.E.Ş./Lya Wilaru</del>erte Vélez

SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAM MFL